

Cabria.  
Canduela.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cuillas del Valle.  
Elecha de Valdivia.  
Gama.  
Lomilla de Aguilar.  
Montoto de Ojeda.  
Olleros de Paredes Rubias.  
Pomar de Valdivia.  
Porquera de los Infantes.  
Respanda de Aguilar.  
Valoria de Aguilar.  
Villallano.  
Villarén de Valdivia.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE GALICIA

Provincia de La Coruña

Cereo.  
Erbecedo.  
Oca.  
San Paio.  
Traba.

Provincia de Lugo

Santaballa.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE NAVARRA

Aburrea Alta.  
Aburrea Baja.  
Aria.  
Arive.  
Espinal.  
Escaroz.  
Garayoa.  
Garralda.  
Izalzu.

Jaurrieta.  
Ochagavía.  
Orbaiceta.  
Orbara.  
Oronz.  
Urtarroz (Parajes «Sierra de Laza» y «El Castillo».)  
Villanueva de Aezcoa.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DEL PAIS VASCO

Aberasturi.  
Acebedo.  
Acilu.  
Adana.  
Alaiza.  
Alangua.  
Alda.  
Alegria.  
Andollu.  
Angostina.  
Añua.  
Arcaute (Granja Modelo).  
Arcaya.  
Argandoña.  
Arlucea.  
Arrieta.  
Ascarza.  
Azaceta.  
Baroja.  
Basabe.  
Bernedo.  
Bolibar.  
Boveda.  
Castillo.  
Cerio.  
Corro.  
Echavarri Urtupiña.  
Eguileor.  
Eguileta.

Elburdo.  
Erenchun.  
Gaceo.  
Gaceta.  
Gamiz.  
Gauna.  
Gucereñu.  
Hijona.  
Iñarraza.  
Izarza.  
Jauregui.  
Lagran.  
Langarica.  
Marquinez.  
Monasterioguren.  
Montoria.  
Navarrete.  
Oquina.  
Otazu.  
Oteo.  
Payueta.  
Peñacerrada.  
Pinedo.  
Pipaon.  
Quintana.  
Quintanilla.  
Roitegui.  
Sabando.  
Salvatierra.  
San Román de Campezo.  
San Vicente Arana.  
Tobillas.  
Troconiz.  
Ullivarri Arana.  
Ullivarri Jauregui.  
Ullivarri Olleros.  
Urturi.  
Valluerca.  
Villafranca.  
Villafria.  
Villaverde.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director del Instituto, Guillermo Artolachipi.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16180** *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Baraona (Soria).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Baraona (Soria), como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de abril de 1981 y contra la denegación presunta de la alzada contra ella interpuesta, sobre pensión de jubilación a favor de don Macario Valladares Mombiona, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 741/1982, interpuesto por el Ayuntamiento de Baraona (Soria), representado por el Procurador señor Deleito Villa, contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 9 de abril de 1981 y contra la denegación presunta de la alzada contra ella interpuesta y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que son conformes al Ordenamiento Jurídico, con las dos rectificaciones recogidas en los considerandos precedentes, la reconocida por la propia demanda y la resultante de la prueba propuesta y practicada en el recurso. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16181** *ORDEN de 1 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Ruesta Urío.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Ruesta Urío, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones del Director general de Administración Local de 22 de diciembre de 1981 y 22 de febrero de 1982, sobre cómputo de servicios y méritos en el Escalafón de Interventores de Administración Local, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de enero de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Víctor Ruesta Urío, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Director general de Administración Local de 22 de diciembre de 1981 y 22 de febrero de 1982, sobre el cómputo de servicios y méritos en el Escalafón de Interventores de Administración Local, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas

a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**16182** *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Navarro Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Navarro Gómez, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación de la resolución del Ministro de Administración Territorial de fecha 4 de diciembre de 1984, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la de la propia Autoridad de 21 de mayo de mismo año, que imponía al actor la sanción de destitución de su cargo en propiedad de la Agrupación de Municipios de Vilhel de Mesa-Algar de Mesa-Mochales, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor González Salinas, en representación de don Angel Navarro Gómez, seguido en esta Sala con el número 1.043 de 1984, en impugnación de la resolución del Ministro de Administración Territorial, de fecha 4 de diciembre de 1984, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la de la propia Autoridad de 21 de mayo del mismo año, que imponía al actor la sanción de destitución de su cargo en propiedad de la Agrupación de Municipios de Vilhel de Mesa-Algar de Mesa-Mochales, con prohibición de obtener nuevo destino en el plazo de seis meses, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 1 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**16183** *RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen normas para el visado de las autorizaciones de transporte público y privado de mercancías con vehículos en el año 1987.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se establecían las normas para el visado de las autorizaciones de transporte tanto público como privado en 1987; Resolución que resultó en parte modificada por otra de 13 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), debido a la conveniencia de

asegurar la viabilidad y eficacia de dicho visado desde la perspectiva de la nueva Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, a la sazón en avanzado estado de tramitación en las Cortes Generales.

Dado que en estos momentos es presumible que se produzca una sensible disminución de los plazos últimamente previstos para la promulgación de la citada Ley, así como que ya se han ultimado los plazos de visado de las autorizaciones de transporte público y privado de viajeros por carretera fijados de conformidad con la Resolución últimamente citada, procede continuar con el visado de las restantes autorizaciones de transporte de mercancías y mixtos de servicio público y privado.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Las solicitudes de visado de las autorizaciones de transporte de servicio público y privado para 1987 a que hacen referencia las normas 2.ª y 3.ª de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 12 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificadas por la norma 6.ª de la Resolución de dicho Centro directivo de 13 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se presentarán ante el órgano competente antes del 30 de septiembre.

Segundo.-Las solicitudes de visado a que se refiere la norma anterior se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

### I. Autorizaciones de servicio público:

- Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y tarjeta Registro de Empresa, expedida a nombre del titular o titulares de la autorización.
- Permiso de circulación del vehículo expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.
- Ficha de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- Tarjeta-visado de 1986 (fotocopia sin compulsar).

### II. Autorizaciones de servicio privado:

- Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del titular de la autorización.
- Permiso de circulación del vehículo expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.
- Ficha de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.
- Tarjeta-visado de 1986 (fotocopia sin compulsar).
- Recibo de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas correspondiente al año 1986 o justificante de exención, en su caso.

Los documentos anteriormente enumerados se presentarán bien mediante originales o bien mediante fotocopia de los mismos, en cuyo último caso deberán hallarse compulsados por órgano competente. La compulsación solamente podrá ser efectuada por la autoridad legitimada a tal efecto, la cual puede ser de rango local (Secretaría del Ayuntamiento, Policía Municipal, Guardia Civil, etc.) o provincial, entre ellas la propia otorgante y el Órgano receptor que ha de realizar el visado.

Tercero.-El órgano ante el que han de presentarse las referidas solicitudes comprobará el cumplimiento de los requisitos de tales solicitudes y documentación correspondiente, y adoptará las medidas pertinentes para ir despachando el visado si procede con arreglo a las remesas de las autorizaciones de 1987 que efectúe la Sección de Informática de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Cuarto.-La realización del visado anual de las autorizaciones de transporte a que se refiere la presente Resolución quedará condicionada al acreditamiento del pago de las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de la Ley de Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, por Resolución en vía administrativa.

Quinto.-Las autorizaciones de transporte a que se refiere el punto primero de esta Resolución, cuya solicitud de visado no haya sido presentada en el plazo señalado en aquél, se considerarán anuladas a todos los efectos a partir del 31 de diciembre de 1986, y por el órgano competente se tramitará la baja correspondiente mediante envío del ejemplar del Registro Provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta visado de transporte) debidamente diligenciada al Registro General de Tarjetas antes del día 31 de octubre de 1987.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1987.-El Director general, Manuel Panadero López.